



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500859251

Bogotá, 08/08/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES VIAS COLOMBIA S.A.S CARRERA 56 E No 75 B SUR - 58 LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36838 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

A Part of the Control of the Control



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

8 3 6 8 3 8 del 0 8 AGO 2017

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46210 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 8110409995.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46210 del 8 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 404550 del 29 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".
- Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el 26 de septiembre de 2016, y la empresa hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-083102-2 del 30 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos.
- Al escrito anterior, acompaña los documentos describir los documentos aportados por la empresa:

No presenta a pruebas.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

No solicita la práctica de pruebas.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46210 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 8110409995.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 6. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
 - Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404550 del 29 de abril de 2016.
 - 6.1.2 2 Tiquete de báscula del 29 de abril de 2016.
 - 6.2 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46210 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 8110409995.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPCRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 404550 del 29 de abril de 2016.
- 2. 2 Tiquete de báscula del 29 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S.. identificada con NIT. 8110409995, ubicada en la CR 56E NO 75B SUR 58, de la ciudad de LA ESTRELLA / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 8110409995, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

3 6 8 3 8 0 8 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Grupo de Investigaciones IUIT Revisó: Andrea Julieth Valcarcel Cañon - Grupo de Investigaciones IUIT Angres: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones AIIT AUTO No.

· Del .

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46210 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 8110409995.

Contactenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Contercio

bricio Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

Sigla

Cámara de Comercio

Número de Matrícula Identificación

Último Año Renovado Fecha Renovación

Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia Estado de la matrícula

Tipo de Sociedad

Tipo de Organización Categoría de la Matrícula Total Activos

Utilidad/Perdida Neta Ingresos Operacionales

Empleados Afiliado

TRANSPORTE VIAS COLOMBIA S.A.S.

ABURRA SUR 0000159130

NIT 811040999 - 5 2017 20170412

20130114 20230828 ACTIVA

SOCIEDAD COMERCIAL

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

558687166.00

0.00 714785129.00

0.00 No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial

Municipio Fiscal

Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

Correo Electrónico

LA ESTRELLA / ANTIOQUIA CR 56E NO 75B SUR 58

4441694

LA ESTRELLA / ANTIOQUIA CR 56E NO 75B SUR 58

4441694

gerencia@transportesviascolombia.com

información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Ramss Social

Cámera de Cornerdo RM

Categoria

RUP CSAL

TRANSPORTE VIAS COLOMBIA

TRANSPORTES VIAS COLOMBIA S.A.S. CARTAGENA

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Establecimiento

CARTAGENA

Agencia

Pagina 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

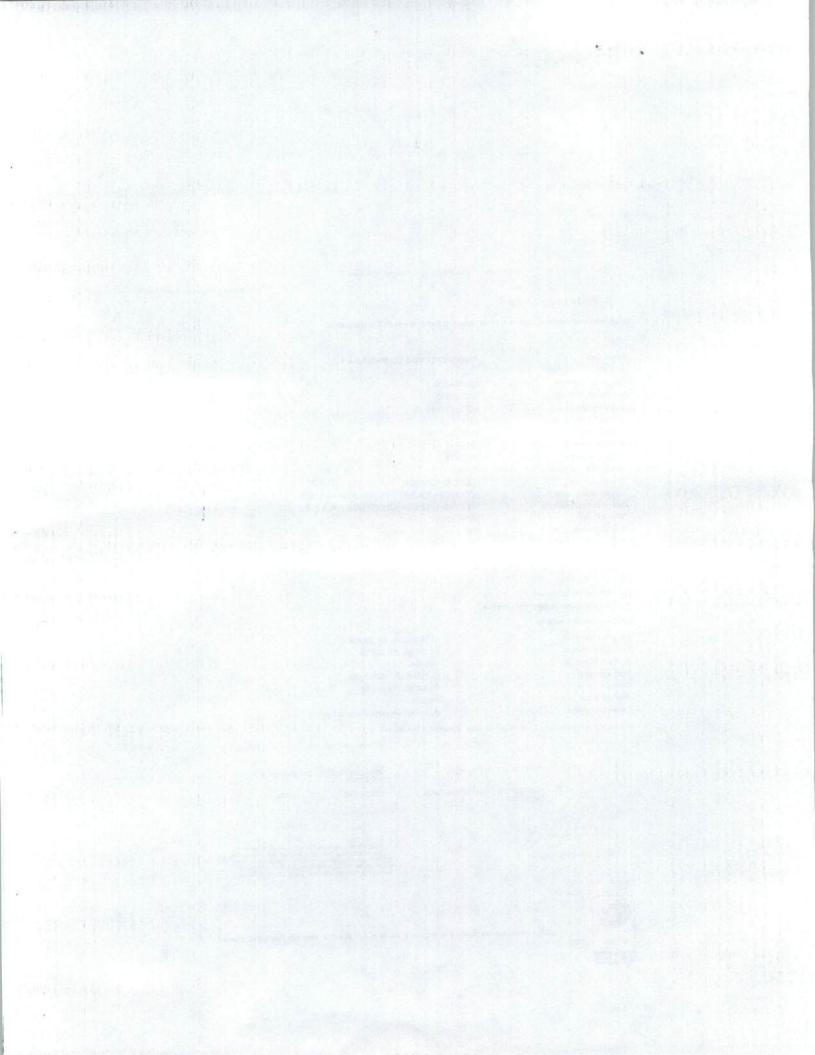
Ver Certificado de Existência y Ceraminante són Leggi

Ver Certificado de Matrir ula Eleccanio

Resident sites, Legales

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

CONFECAMARAS - Gerenda Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500859251

20175500859251

Bogotá, 08/08/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES VIAS COLOMBIA S.A.S
CARRERA 56 E No 75 B SUR - 58
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

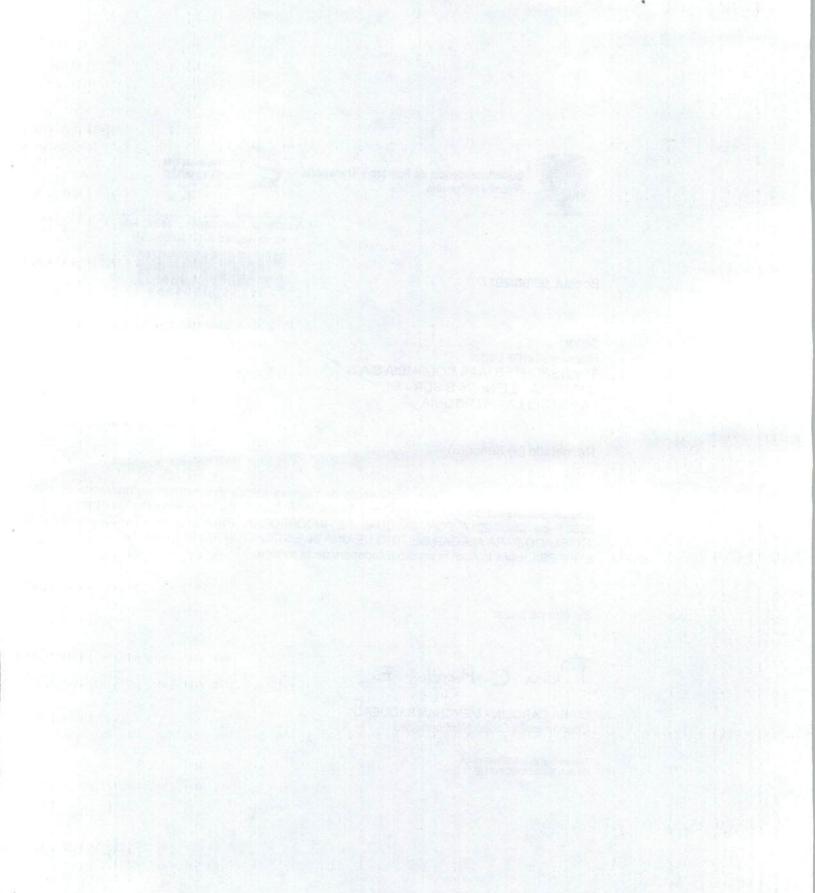
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36838 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES VIAS COLOMBIA S.A.S CARRERA 56 E No 75 B SUR - 58 LA ESTRELLA -ANTIOQUIA



REMITENTE

ombre/ Razón Social
UPERINTENDENCIA DE
UERTOS Y TRANSPORTES UERTOS Y TRANS
Irección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
I solodad

ludad:BOGOTA D.C.

epartamento:BOGOTA D.C. iódigo Postal:111311395 invio:RN807271225CO

DESTINATARIO

ombre/ Razón Social; RANSPORTES VIAS COLOMBIA A.S

irección: CARRERA 56 E No 75 B VR - 58

dad:LA ESTRELLA_ANTIQUIA

artamento: ANTIQUIA

go Postal:

na Pre-Admisión: /2017 15:17:01

Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

